



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Rodrigo Andrés Quintana Arboleda
Accionada:	Fiscalía General de la Nación Subdirección de Talento Humano Departamento de Bienestar Laboral
Radicado:	No. 05001 31 10 014 2025-00729 00
D. fundamental:	Debido proceso y otros
Decisión:	Admite para trámite demanda de tutela y otras determinaciones
Providencia:	Interlocutorio No. 1643

La DEMANDA DE TUTELA de la referencia, que correspondió por reparto, cumple en lo esencial los presupuestos del art. 86 de la Constitución Nacional y del Decreto 2591 de 1991, razón por la que será admitida.

Vale la pena indicar que la competencia está acreditada en el Despacho, por cuanto está involucrada la Fiscalía General de la Nación, entidad del orden nacional; además, porque el accionante dijo estar domiciliado en Medellín, por lo que la presunta vulneración puede tener lugar en esta ciudad (decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 333 de 2021 y 799 de 2025).

De otro lado, como se observa que la eventual decisión de mérito puede afectarlo(s) o involucrarlo(s), se procederá a la vinculación por pasiva que más adelante se describe.

No fue posible acceder a los anexos adosados a la demanda de tutela:



Por ello, el actor presentará todas las pruebas anunciadas en la manera que se describirá en la resolutiva.

No se accederá a la medida provisional deprecada, por falta de material probatorio que la respalde, además, para el efecto es necesario garantizar el traslado de la demanda de tutela, y no se haya mérito para definir lo deprecado antes de la sentencia de tutela.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para trámite la demanda de tutela promovida por Rodrigo Andrés Quintana Arboleda, en contra de la Fiscalía General de la Nación, la Subdirección de Talento Humano y el Departamento de Bienestar Laboral.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a las siguientes dependencias y funcionarios para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el amparo deprecado en el plazo que más adelante se indica:



1. Luz Adriana Camargo Garzón, fiscal general de la Nación.
2. Dirección seccional de la Fiscalía en Medellín, junto a su directora, Esperanza Amaya Pascuas, Directora Seccional, esperanza.amayap@fiscalia.gov.co.
3. Dirección seccional de la Fiscalía en Cali, Sandra Eugenia González Mina
4. A todos y cada uno de las personas que conforman la lista de elegibles del empleo Asistente de Fiscal II, del Concurso de Méritos No. 001 de 2023, al cual se inscribió el accionante.
5. Quienes ocupen las vacantes activas de ID 16134, 16062, 16350 y 16074.

(o quienes hagan sus veces, junto a las dependencias que representan, de ser el caso).

TERCERO: A fin de garantizar el debido enteramiento de los terceros vinculados (numeral 4 y 5), **ORDENAR** publicar aviso en la página web de nuestro Juzgado, informativo de la orden de la vinculación de los terceros a este proceso de tutela, con la identificación de los datos de la parte accionante y accionada, para que se pronuncien, si a bien lo tienen, en un día, contado a partir de la fijación del aviso.

Por ser el medio más expedito, dicha notificación tendrá prevalencia, pero
SE REQUIERE a la Fiscalía General de la Nación, a través de su directora
Luz Adriana Camargo Garzón, para que en, 4 horas, ponga en



conocimiento de los integrantes de la lista de elegibles del empleo Asistente de Fiscal II, del Concurso de Méritos No. 001 de 2023, al cual se inscribió el accionante, además, de quienes ocupen las vacantes activas del cargo (ID 16134, 16062, 16350 y 16074), el contenido de este auto y de la demanda de tutela, por medio de los datos de contacto que tengan de ellos. En el mismo plazo allegará las constancias del cumplimiento de lo anterior. Se le advierte que, a partir de la fecha, deberá procederse de igual forma respecto a todas las decisiones emitidas por esta oficina judicial (autos de vinculación, sentencia, etc.).

CUARTO: REQUERIR AL ACCIONANTE allegar, en el término de 4 horas, todas las pruebas anunciadas en su demanda de una forma que sea accesible, esto es, que no esté supeditada a solicitudes ni permisos previos. Desde ya el Juzgado anuncia que no debe utilizar direcciones o cuentas asociadas a servidores o compañías de tecnologías no autorizadas. Se enfatiza en la necesidad de presentar copia de las peticiones elevadas, y de las respuestas recibidas en su caso, según la narración que efectuó.

QUINTO: Negar la medida provisional deprecada.

SEXTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a las entidades y personas convocadas, a través de sus representantes legales o directores de las dependencias que puedan verse involucrados en el presente y directores de acciones constitucionales, o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de un (1) día, contado desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.



SÉPTIMO: PREVENIR a la(s) accionada(s) y a los notificados para que indiquen en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE,

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 799c7ac147e4effec55c8a5e8150ce5244b3af8dc7848172d3676243208215e7

Documento generado en 31/10/2025 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>